REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	964
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	John Fredy Sánchez Flórez
Ejecutado	Martha Inés Soto Grajales
Radicado	05 679 40 89 001 **2023 00151** 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso por auto del 13 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se requirió a la parte demandante John Fredy Sánchez Flórez, para que gestionara en debida forma la notificación de la parte demandada, Martha Inés Soto Grajales. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar la notificación personal de cada uno de los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho, en tanto, el oficio No. 512 del 26 de abril de 2023 comunicando el embargo del inmueble 023-14574 fue

debidamente enviado a la parte demandante quien ostenta la carga de cumplir con su diligenciamiento, sin que a la fecha haya constancia de ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal de la demandada Martha Inés Soto Grajales, conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 084, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de junio de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbdbd8ae015c86a6e7f1b4686a8f851d23ffbeb8690d9ec24af0c67c937aa60**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica